

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00016-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: “[...] *La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Principio de seguridad jurídica.- La Administración Pública actuará con apego al ordenamiento jurídico y garantizará seguridad jurídica a las personas en sus relaciones con esta. La actuación administrativa deberá ser coherente con actos precedentes en situaciones análogas y evitar cambios arbitrarios en los criterios interpretativos o en las actuaciones administrativas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo reza: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el*

mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”;*

Que, el artículo 230 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Resolución del recurso de apelación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición. Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en la apelación. La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición”;*

Que, el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Causales. La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias”;*

Que, el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Resolución. El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado. El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso”;*

Que, según el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, se publicó la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación;

Que, el artículo 29 de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece lo siguiente *“El ente rector del deporte. - El ente rector del deporte o quien haga sus veces, constituye la máxima autoridad deportiva nacional que, desde el ámbito público, dirige la acción colectiva para el regular, planificar, coordinar, gestionar y evaluar las funciones de las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo Nacional, con el propósito de determinar el logro de sus fines y objetivos, y las futuras asignaciones de recursos para que puedan cumplir con sus obligaciones de fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación. Es responsable de expedir e implementar las políticas públicas sectoriales, y las directrices y planes para el fomento y desarrollo del deporte, educación física y recreación de conformidad con las obligaciones constitucionales y legales del Estado. Tiene entre sus objetivos principales, la activación física de la población, fortalecer la institucionalidad deportiva del país, respetar y hacer respetar la autonomía de las organizaciones deportivas, y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de los deportistas.”;*

Que, el artículo 30 de Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, manifiesta que: *“Atribuciones y competencias. - El ente rector del deporte o quien haga sus veces tiene las siguientes atribuciones: // (...) 17. Emitir la normativa que se requiera para regular y controlar las actividades relacionadas con el deporte y actividad física a nivel nacional, con excepción de las cuestiones técnicas, las cuales corresponden a los organismos deportivos correspondientes. También tiene competencia para dictar los reglamentos de índole administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte, la educación física y recreación. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...]”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusionese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva preceptúa: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”*;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero del 2026, se reformó el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, y en su artículo 1, se estableció lo siguiente: *“Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa*

aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, mediante el cual se refiere lo siguiente: *“Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SSSD-2026-0119-M de 13 de febrero de 2026, el Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, dirigido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, manifestó lo siguiente: *“(…) solicito con carácter de Urgente se considere la viabilidad de emitir una delegación de competencia específica para esta Subsecretaría de Servicios al Sistema Deportivo para que por mi intermedio se conozca y resuelva los recursos de apelación a ser sustanciados con el Código Orgánico Administrativo. Esta herramienta es indispensable para dar el trámite final que en derecho corresponda, y asegurando que las resoluciones se emitan dentro de los plazos perentorios establecidos en la normativa vigente.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00167-M de 24 de febrero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, y dirigido al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, atendió lo solicitado en memorando Nro. MINEDEC-SSSD-2026-0119-M de 13 de febrero de 2026, y que concluye lo siguiente: *“3.1.- Es potestad de la máxima autoridad delegar las atribuciones que la Ley le otorga, siempre y cuando esta no se encuentre expresamente prohibida. En el presente caso, no existe impedimento para que la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura delegue su competencia de conocer y resolver el recurso de apelación previsto en el Código Orgánico Administrativo, respecto de los 5 casos que constan en el memorando Nro. MINEDEC-VD-2026-0090-M, de fecha 11 de febrero de 2026. 3.2.- Conforme a lo dispuesto en el Instructivo para el Procedimiento de Elaboración de Acuerdos Ministeriales / Interministeriales / Interinstitucionales, es necesario que, previo a la emisión del criterio jurídico pertinente y/o del Acuerdo Ministerial respectivo, remita su informe técnico que deberá contener: “1. Antecedentes. 2. Base Legal. 3. Análisis Técnico. 3.1 Identificación del problema 3.2 Objetivo del Acuerdo Ministerial 3.3 Justificación técnica de la necesidad 4. Conclusiones. 5. Recomendaciones. 6. Anexo”, finalmente recomienda: “El informe técnico deberá considerar el principio de irretroactividad de la norma con la finalidad de que, la delegación, contenga una disposición expresa sobre la normativa aplicable al momento de conocer y resolver el recurso de apelación”;*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-DSDD-2026-0023 de 26 de febrero de 2026, elaborado por la Abg. Carla Tituaña Naranjo, Especialista para la gestión de supervisión cumplimiento normativo, revisado por el Abg. David Chunchu Jiménez, Director de

Supervisión y Defensa al Deporte; y, Aprobado por el Abg. Eduardo Monge Simbaña, Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, se emitieron las siguientes conclusiones: // “(...) *Del análisis constitucional, legal y orgánico efectuado, se determina que: // a) Existe viabilidad técnica y jurídica para que la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura otorgue delegación expresa al Viceministerio del Deporte para conocer y resolver los recursos de apelación sustanciados al amparo del Código Orgánico Administrativo. // (...) // b) La delegación resulta compatible con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, que permiten la transferencia del ejercicio de competencias mediante acto expreso, siempre que no exista prohibición legal, circunstancia que no se configura en el presente caso. En consecuencia, la delegación constituye un mecanismo válido de organización administrativa. // c) Desde el punto de vista técnico-operativo, el Viceministerio del Deporte es el órgano que concentra la experticia sectorial, el conocimiento especializado del Sistema Deportivo Nacional y el acompañamiento permanente a los procesos administrativos que originan los actos impugnados. Por tanto, se encuentra en mejores condiciones institucionales para garantizar resoluciones motivadas, técnicamente sustentadas y ajustadas a la normativa sectorial vigente. // d) La emisión de la delegación evita la paralización de expedientes administrativos, reduce el riesgo de configuración de silencio administrativo y permite cumplir los plazos perentorios establecidos en el artículo 230 del Código Orgánico Administrativo, fortaleciendo la seguridad jurídica y la tutela administrativa efectiva de los administrados. // e) La delegación propuesta no solo es viable desde la perspectiva organizacional, sino que materializa los principios constitucionales y administrativos de eficacia, eficiencia, desconcentración, coordinación y responsabilidad, optimizando la gestión pública y garantizando que los recursos de apelación sean conocidos por autoridad competente, especializada e imparcial. // f) Asimismo, la delegación fortalece el derecho al debido proceso y a recurrir las decisiones administrativas, previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, al asegurar que los recursos sean resueltos dentro de plazo razonable, por autoridad competente y con motivación suficiente. // g) En consecuencia, la delegación constituye una medida técnicamente procedente, jurídicamente habilitada y administrativamente necesaria, en beneficio tanto de la institución como de los administrados.”;*

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SSSD-2026-0140-M de 26 de febrero de 2026, el Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo, solicitó: “(...) *con el propósito de garantizar el derecho a la tutela administrativa efectiva y evitar la paralización de las causas así como potenciales silencios administrativos, se sirva emitir una delegación de competencia para sustanciación y resolución de recursos administrativos amparados en Código Orgánico Administrativo. La delación solicitada constituye una herramienta indispensable para dar el trámite que en derecho corresponda y superar las restricciones normativas a fin de asegurar la adecuada resolución dentro de los términos legales (...)*”;

Que, según memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00172-M de 27 de febrero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad, expida el instrumento que contenga la delegación a favor del Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, del Viceministro/a del Deporte; y, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, para sustanciación y resolución de Recursos Administrativos interpuestos en el marco del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante sumilla inserta por la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, de fecha 27 de febrero de 2026, se autorizó el proceder con la delegación para la sustanciación y resolución de Recursos Administrativos interpuestos en el marco del Código Orgánico Administrativo.

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura bajo su rectoría, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a de Servicios al Sistema Deportivo la competencia para conocer, sustanciar y resolver los recursos de apelación interpuestos al amparo del Código Orgánico Administrativo, correspondientes a los actos administrativos emitidos por el/la Directora/a de Asuntos Deportivos, relacionados a los siguientes expedientes:

Caso	Tipo de impugnación	Acto emitido	Autoridad que emite el acto
Tania Maribel Benavidez Quimbiulco	Apelación	REGISTRO DE DIRECTORIO CON OFICIO MD-DAD-2025-2365-O	Director de Asuntos Deportivos
Asociación Provincial de Pichincha y Federación Ecuatoriana de Bolos	Apelación	REGISTRO DE DIRECTORIO CON OFICIO MD-DAD-2025-2060-O	Director de Asuntos Deportivos
Club Deportivo Básico Parroquial Kronos FC	Apelación	REGISTRO DE DIRECTORIO CON OFICIO MD-DAD-2025-2365-O	Director de Asuntos Deportivos
Gigantes del Pacífico	Apelación	REGISTRO DE DIRECTORIO CON OFICIO MD-CZ8-2024-0147-OF	Director de Asuntos Deportivos

En referencia a los casos en mención y que fueran interpuestos antes de la expedición a la nueva Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación; publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, se sujetarán en lo que fuera aplicable a la normativa que estuvo vigente a la fecha de la interposición de los recursos administrativos.

En el caso de presentarse posteriormente el recurso extraordinario de revisión de los expedientes administrativos detallados anteriormente, los mismos serán conocidos, sustanciados y resueltos por el/la Viceministro/a de Deporte.

Artículo 2.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte la competencia para conocer, sustanciar y resolver, en vía administrativa, los recursos de apelación previstos en el Código Orgánico Administrativo que se interpongan contra actos administrativos emitidos por sus autoridades

administrativas inferiores.

Artículo 3.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica/o para que a nombre de la máxima autoridad, conozca, inicie, sustancie y resuelva los recursos extraordinarios de revisión de los actos administrativos emitidos por el/la Viceministro/a de Deporte conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA